



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres De mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 740

RADICADO N° 2021-00262-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor GIOVANNY DE JESÚS HOLGUÍN JARAMILLO, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JEISON ALEXANDER AGUDELO, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en una Letra de Cambio, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora corregir la pretensión primera, respecto del título valor aportado, toda vez que no existe concordancia entre el valor del mismo y la cifra indicada en letras.

2. Igualmente deberá acorde con las pretensiones 2 y 3, individualizar todos y cada uno de los valores que pretende, lo anterior de conformidad con los hechos 3 y 5 de la referida demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05)

días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

WAR